

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

ARCHIVO

Subsecretaría de Previsión Social

mvp.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	9117904		
A:	29 ABR 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

ORD. : No 631/2

ANT. : Of. SEGPRES No 91/441  
de 19/02.91

MAT. : Acompaña respuesta que indica.

SANTIAGO, 29 de abril de 1991

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación a su oficio de antecedente, remito a Ud. copia de la respuesta que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones enviara al Señor SANTIAGO VASQUEZ CARTES.

Julio Bustamente Jeraldo  
Adjunta copia de respuesta enviada al Sr Santiago Vasquez Cartes en la cual se informa respecto al rechazo de su pensión de invalidez  
Stgo 15/04/91

tamente a Ud.,

EROLA URZUA  
Previsión Social

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Oficina de Partes

94915

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL  
OFICINA DE PARTES  
FECHA ..... 17 ABR. 1991 .....  
BOLETA ..... *Presidencia* .....  
..... 13 - 9 .....

ANT: Su presentacion ante esta  
Superintendencia.

P.S. 14667

MAT: Invalidez rechazada.  
Reconsideracion Dictamen.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SENOR SANTIAGO VASQUEZ CARTES

1. Se ha recibido en esta Superintendencia su presentacion señalada en Ant., mediante la cual usted informa del rechazo de su pensión de invalidez en el Nuevo Sistema Previsional y solicita reconsiderar dicho Dictamen.
2. Respecto al rechazo de su pensión de invalidez, se informa a usted lo siguiente:
  - a) El artículo 4o. del D.L. 3.500, de 1980, que rige el Nuevo Sistema Previsional, establece que tendrán derecho a pensión de invalidez total los afiliados que pierdan a lo menos dos tercios de su capacidad de trabajo, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales; y a pensión de invalidez parcial, los afiliados que sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, inferior a los dos tercios pero igual o superior al cincuenta por ciento.
  - b) El artículo 11o. del mencionado cuerpo legal, entrega a las Comisiones Médicas de esta Superintendencia la facultad de evaluar y calificar el grado de invalidez de los afiliados. En consecuencia, el suscrito no tiene ninguna atribución legal ni reglamentaria para modificar o reconsiderar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas.
3. No obstante lo anterior, la ley dispone que los dictámenes emitidos por dichas Comisiones sean reclamables por el propio afiliado, por la Administradora a la cual pertenece y por la Compañía de Seguros en la que la Administradora ha contratado el seguro para el Aporte Adicional, destinado al financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

El reclamo debe interponerse por escrito, ante la misma Comisión Médica Regional que emitió el dictamen, sin necesidad de patrocinio de abogado. Esta Comisión Médica Regional remitirá dicho reclamo a la Comisión Médica Central, encargada de revisar y emitir el dictamen definitivo, con la totalidad de los antecedentes que sirvieron de base al pronunciamiento original.

4. El plazo para interponer reclamo de un dictamen de invalidez, es de 15 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Para estos efectos, el dictamen se entiende notificado al 5o. día del despacho por correo certificado. Al presentarlo, es conveniente señalar las razones médicas o clínicas que le sirven de fundamento, a objeto de que ellas sean conocidas por la Comisión Médica Central al momento de

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES  
DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

estudiar los antecedentes respectivos.

En la eventualidad de que la Comisión Médica Central rechace la apelación del afiliado, éste podrá solicitar nuevamente su pensión de invalidez, en la Administradora en la que se encuentra incorporado, cuando estime que su capacidad física o intelectual ha sufrido un deterioro.

5. Respecto del financiamiento de las pensiones de invalidez, informo a usted que éstas se financian con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado. Sin embargo, la Administradora contribuirá a dicho financiamiento, en las siguientes dos situaciones:

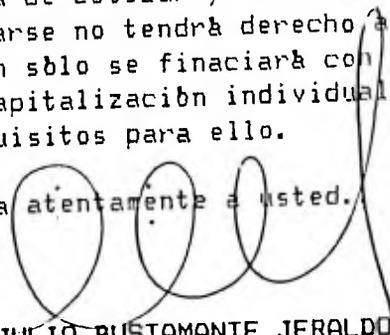
- a. Si la invalidez se produce en el tiempo en que prestaba servicios, si se trata de un trabajador dependiente, o si registra una cotización en el mes calendario anterior, si se trata de un afiliado independiente;
- b. Si la invalidez del trabajador dependiente se produce dentro del plazo de 12 meses contado desde el último día del mes en que haya dejado de prestar servicios, y, además, registra como mínimo seis meses de cotizaciones en el año anterior al último día del mes en que haya dejado de prestar servicios.

Si el trabajador se encontrare en la situación de la letra a), y se dictaminare una invalidez total, el monto de su pensión de referencia será equivalente al 70% del promedio de sus remuneraciones, desde la fecha de afiliación hasta el mes anterior a la declaración de la invalidez. En el caso de dictaminarse una invalidez parcial, el monto de su pensión será equivalente al 50% de las remuneraciones antes referidas.

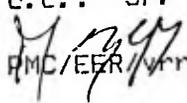
Por otra parte, si el mismo trabajador se encuentra en la situación de la letra b), el monto de su pensión de referencia será equivalente al 50% en caso de una invalidez total; y 35%, en caso de invalidez parcial.

6. Por último, si el afiliado deja de cotizar y se encuentra cesante por más de 12 meses, al invalidarse no tendrá derecho a ninguno de los aportes señalados, y su pensión sólo se financiará con el saldo que registre en su cuenta de capitalización individual, y la garantía estatal, si cumple con los requisitos para ello.

Saluda atentamente a usted.

  
JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
Superintendente de A.F.P.  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

c.c.: Sr. Subsecretario de Previsión Social

  
RMC/EEB/vr.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Santiago Vásquez Cartes  
Francisco Bilbao 253, Paillaco, X Región
- Arch. División Prestaciones y Seguros